



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: LEVANTA OBSERVACIÓN ART 2º DISP. CONT. N° 2-24

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

USHUAIA, 27 MAR. 2024

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Economía N° ME-E-59108-2023, caratulado: “*ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO COMO TALLER MECÁNICO PARA LA CIUDAD DE RÍO GRANDE*”; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable TCP N.º 02/2024 del 5 de marzo de 2024 (fojas 175/176), por la que se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Mantener parcialmente la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 142/2023 - P.E. (Control Preventivo), en lo relativo a: **‘Respecto a los valores de mercado’**, indicando que atento a lo expuesto por el área legal de este Organismo de Control, en atención a las especiales consideraciones se permita la continuidad del trámite, haciéndole saber a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar a la normativa vigente. **ARTÍCULO 2º.-** Mantener parcialmente la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N° 142/2023 – P.E. (Control Preventivo), en lo relativo a: **‘Respecto a la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, o impidieran la continuidad de estos’**, haciendo saber al organismo autorizante, que la misma obsta trámite y que deberá adecuar su conducta al específico marco normativo o, en su defecto, instar su revisión ante el Cuerpo Plenario de Miembros (...)”.

Que posteriormente a fojas 187 el Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Flota Vehicular señor Diego Alfredo

[Firma manuscrita]

GARIBALDI en su nota del 18 de marzo de 2024 adjunta nueva documentación obrante a fojas 182/186 dando descargo en relación a la observación mantenida parcialmente por el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable TCP citada precedentemente.

Que luego, mediante Nota Interna N° 443/2024, Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS remitió las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI a los efectos de que tome intervención el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de lo dispuesto en el Anexo I punto 4 F) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que analizadas las presentes actuaciones, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte que en principio existió una transgresión normativa respecto a la falta de acreditación del extremo establecido en el artículo 52 de la Ley provincial N° 1015, en particular sobre a la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, o impidieran la continuidad de estos y que dio lugar al mantenimiento de la observación sustancial dispuesta en el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable TCP N° 02/2024.

Que sin perjuicio de ello, también es cierto que en las presentes actuaciones, existen circunstancias que ameritan ser evaluadas a los fines de ponderar mantener o no la observación sustancial ante la apelación formulada por el cuentadante en el marco del procedimiento dispuesto en el Anexo I Punto 4 F) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que en esa línea, toma relevancia lo indicado por el Subsecretario de Flota Vehicular Daniel G. BARROS en la Nota Fundada N° 165/2023 Letra: Ss. F.V.-M.E. obrante a fojas 10/11, donde se refirió a la inconveniencia de la siguiente manera: *“(...) En este sentido, considerando los resultados del estudio del mercado y la logística que conlleva asentarse como taller mecánico en un inmueble (...) destacando asimismo el entorpecimiento que generaría tener que trasladar las maquinarias grandes (elevador), herramientas y todo otro material*



*“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
relacionado a insumos que se utilizan para brindar mantenimientos a los vehículos
oficiales pertenecientes al parque automotor (...).”*

Que además de ello, en forma posterior al acto de adjudicación y en virtud de la observación formulada, el Director Provincial de Flota Vehicular Zona Norte Carlos David MUÑOZ en la Nota Fundada N° 01/2024 Letra: Ss.F.V.-S.C.A.G. de fojas 139 manifestó que: *“(...) Toda la maquinaria pesada, acondicionamientos e instalaciones ya fueron realizadas en la ubicación actual, el lugar se encuentra en óptimas condiciones y es ideal para funcionar como taller y lavadero. Como prueba de ello, a lo largo del año 2023 se realizaron una gran cantidad de reparaciones, lavados y diversos trabajos a móviles oficiales de distintas áreas.*

(...) Realizar un traslado a otro local significaría un gasto innecesario de capital y tiempo, el taller inevitablemente atravesaría por un periodo de inactividad (...).”

Que por último a fojas 182/186 se agregaron unas muestras fotográficas del taller y la Nota del 15 de marzo de 2024 donde el Director Provincial de Flota Vehicular Zona Norte Carlos David MUÑOZ indica que: *“(...) posee herramientas y máquinas voluminosas que hacen más fácil desarrollar nuestro trabajo, contamos con un elevador eléctrico trifásico fijo de dos columnas, herramienta fundamental a la hora de realizar reparaciones inferiores de móviles, drenado de fluidos, etc., un compresor de gran capacidad y herramientas de diversa utilidad para llevar adelante los trabajos (...).”*

Que de las presentes actuaciones se pudo constatar a través de las constancias de correo electrónico agregadas a fojas 4/8 y 132/138 la ausencia en el mercado de otros inmuebles de similares características, como así también la ausencia de otros oferentes al momento de la apertura de ofertas.

Que asimismo con las manifestaciones efectuadas en la Nota Fundada N° 165/2023 Letra: Ss. F.V.-M.E. (fojas 10/11), la Nota Fundada N° 01/2024 Letra:

Ss.F.V.-S.C.A.G. (fojas 139) y la Nota del 15 de marzo de 2024 (fojas 186) citadas precedentemente y las muestras fotográficas incorporadas a fojas 182/185, se justificaría la inconveniencia del desplazamiento de los servicios.

Que en consecuencia de ello, la transgresión normativa respecto a la falta de acreditación del extremo establecido en el artículo 52 de la Ley provincial N° 1015 que fuera objeto de observación sustancial según Acta de Constatación TCP N° 142/2023-PE (CONTROL PREVENTIVO) y mantenida por Disposición Contable N° 02/2024 se ha logrado subsanar.

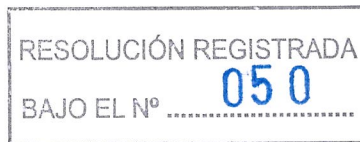
Que en función de lo expuesto y dado el fin público perseguido en la presente contratación, los principios de eficiencia y economía establecidos en el artículo 73 Constitución Provincial y artículo 3° Ley provincial N° 1015, este Cuerpo Plenario de Miembros considera que estas circunstancias resultan atendibles a los efectos de merituar el levantamiento de la observación sustancial mantenida en el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable TCP N° 02/2024.

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Ministro de Economía que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas incorporando los informes técnicos necesarios para un adecuado encuadramiento normativo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por su similar N.º 89/2002.

Por ello,



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación mantenida por el artículo 2º de la Disposición de la Secretaría Contable TCP N.º 02/2024. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al señor Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 050 /2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

